

## **INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR FORMATO DE INFORME DE ACCIÓN DE TUTELA**

1. Indicar el número consecutivo que servirá como guía para identificar el documento y ejercer el respectivo control por parte de la universidad.
2. Fecha, con indicación del día, mes y año, así: 18 de enero de 2017
3. Indicar el juzgado que solicita el informe, así: **JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**
4. Indicar en la referencia, el número de radicación de la acción de tutela.
5. Indicar quien es la persona natural o jurídica que ostenta la calidad de accionante.
6. Frente a los hechos: en este espacio, la dependencia deberá pronunciarse respecto de cada uno de los hechos que fundamenten la acción de tutela, en el entendido de establecer si son ciertos, no son ciertos o si no le constan, y ante cualquiera de estas, argumentar.
7. Fundamentos de Derecho: está configurada por las normas jurídicas en la cuales se sustenta la universidad como ente autónomo del Estado para rendir informe ante lo solicitado por el Juzgado.
8. Caso concreto: se debe desarrollar la argumentación del asunto en discusión.
9. Petición: es la solicitud dirigida al juez, con el fin de:
  - Que no prosperen las pretensiones de la acción de tutela, por la no vulneración de derechos fundamentales por parte de la Universidad.
  - O que no prosperen las pretensiones, en razón a que se constituyó un hecho superado, es decir, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir.En este punto, se debe hacer el análisis del caso concreto, para determinar la petición.
10. Se deben relacionar cada una de las pruebas que se pretenden hacer valer, que soporten la argumentación presentada por la Institución, estas pueden ser: testimoniales, documentales, inspección judicial.
11. Enumerar cada uno de los anexos, se debe establecer siempre debe ir un numeral que indique que Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
12. Indicación del nombre del Jefe de la Dependencia, cargo y unidad a la que pertenece.
13. Nombre y firma de quien elabora
14. Nombre y firma de quien revisa

## ASPECTOS A TENER EN CUENTA

1. DECRETO 2591 DE 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política".

- **ARTÍCULO 19.** Informes. El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. **La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.**

**El plazo para informar será de uno a tres días**, y se fijará según sean la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se considerarán rendidos bajo juramento.

- **ARTÍCULO 20.** Presunción de veracidad. **Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano**, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.
- **ARTÍCULO 21.** Información adicional. Si del informe resultare que no son ciertos los hechos, podrá ordenarse de inmediato información adicional que deberá rendirse dentro de tres días con las pruebas que sean indispensables. Si fuere necesario, se oírán en forma verbal al solicitante y a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud, de todo lo cual se levantará el acta correspondiente de manera sumaria.

En todo caso, el juez podrá fundar su decisión en cualquier medio probatorio para conceder o negar la tutela.

- **ARTICULO 6. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA.** La acción de tutela no procederá:

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.

## **EXPLICACION:**

La Constitución Política establece en su artículo 86 que cuando una persona vea quebrantado su derecho fundamental y no cuente con otro mecanismo de defensa judicial, la acción de tutela es procedente. En razón a ello, el juez constitucional en el estudio de los casos puestos a su consideración, debe evaluar en primer lugar que no se cuente con otro instrumento de protección por medio del cual se pueda garantizar el derecho vulnerado.

En este sentido la jurisprudencia constitucional ha señalado que es necesario "(...) entender que los mecanismos judiciales ordinarios son los instrumentos preferentes a los cuales deben acudir las personas para lograr la protección de sus derechos; pues los jueces ordinarios están obligados a resolver los problemas legales que a aquellas aquejen, garantizando en todo momento la primacía de los derechos inalienables. De ahí que la tutela por parte de la jurisdicción constitucional adquiera carácter subsidiario frente a los restantes medios de defensa judicial"

2. Cuando para proteger el derecho se pueda invocar el recurso de hábeas corpus.

## **EXPLICACION:**

"La causal de improcedencia de la tutela ante la existencia de otra acción constitucional como el hábeas corpus aplica en aquellos eventos en los que el interesado privado de la libertad, creyendo estarlo ilegalmente, acude al amparo al considerar que esa garantía fundamental puede estar siendo vulnerada. Acorde con la jurisprudencia de esta corporación en esos supuestos el amparo resulta improcedente, aún como mecanismo transitorio, pues el hábeas corpus es un medio idóneo y efectivo, aún más expedito que la tutela, para proteger la libertad, por ser el término de treinta y seis horas (arts. 30 Const. y 3.1. L. 1095 de 2006) más corto para resolver sobre lo pretendido".

3. Cuando se pretenda proteger derechos colectivos, tales como la paz y los demás mencionados en el artículo 88 de la Constitución Política. Lo anterior no obsta, para que el titular solicite la tutela de sus derechos amenazados o violados en situaciones que comprometan intereses o derechos colectivos siempre que se trate de impedir un perjuicio irremediable

## **EXPLICACION:**

4. Cuando sea evidente que la violación del derecho originó un daño consumado, salvo cuando continúe la acción u omisión violatoria del derecho.

## **EXPLICACION:**

El artículo 22 de la Constitución Política, contiene el derecho a la paz y el deber de su obligatorio cumplimiento, derecho éste que por su propia naturaleza pertenece a los

Elaborado por: Oficina de Asesoría Jurídica – Universidad del Tolima

derechos de la tercera generación, y requiere el concurso para su logro de los más variados factores sociales, políticos, económicos e ideológicos que, recíprocamente se le pueden exigir sin que se haga realidad por su naturaleza concursal o solidaria. Esta interpretación encuentra fundamento adicional en lo preceptuado en el Art. 88 de la Constitución Política que consagra las Acciones Populares como mecanismo especializado para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública..." y otros de similar naturaleza que definen en ella". Así lo entendió el legislador al expedir el Decreto 2591 cuando señaló la improcedencia de la Acción de Tutela para proteger derechos colectivos como la paz y los demás contemplados en el artículo 88 de la Constitución Política.

5. Cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto.

**EXPLICACION:** La jurisprudencia constitucional ha establecido que cuando se trata de objetar o controvertir actos administrativos, en principio se debe acudir a la jurisdicción contencioso administrativa y no a la acción de tutela, salvo que el juez determine que tales mecanismos no proporcionan una eficaz y pronta protección a los derechos que se pretenden salvaguardar o se esté ante la posibilidad que se configure un perjuicio irremediable, pero en todo caso las acciones judiciales contencioso administrativas no pueden haber caducado al momento de interponerse la acción de tutela.